

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 022-2012-00668-00
Auto Interlocutorio. No. 1703

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 16 DE MARZO DE 2017, notificada por estados el 21 DE MARZO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELECTRA INVERSIONES S.A.S contra MARIA FERNANDA MARTINEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 020-2012-00511-00
Auto Interlocutorio. No. 1705

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 16 DE MARZO DE 2017, notificada por estados el 21 DE MARZO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELECTRA INVERSIONES S.A.S contra MARIA LUZ ALMA DUQUE CAMPUZANO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

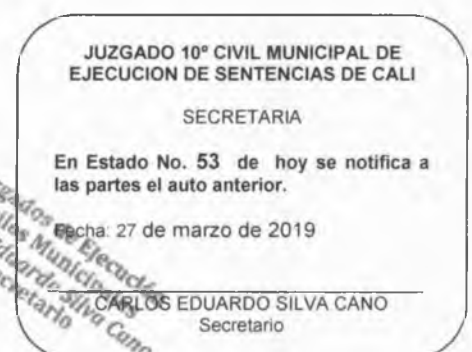
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1709 Rad. 007-2016-00296-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA, contra JUAN CARLOS OREJUELA CENTENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de expedirse las órdenes de pago a favor de la parte demandante, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1620/ Rad. 013-2015-00707-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se emitieron las órdenes de pago correspondientes para poder continuar con el trámite de solicitud de terminación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales suficientes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por el valor de \$20.000.000 M/Cte., a favor de la parte demandante y con el fin de satisfacer una obligación diferente a la cobrada en este proceso; el Juzgado se abstendrá de dar dicha orden, dado que este proceso judicial se inició con el único fin de satisfacer la obligación cobrada en el expediente y no otras extraprocesales, razón por la cual se negará la entrega de títulos a favor de la parte demandante, se procederá con la terminación del proceso y una vez ejecutoriada la providencia se procederá a resolver sobre la entrega de dineros que le puedan corresponder al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS FERNANDO REYES CAMPO contra ROBERTO BEHAR GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. entregar los oficios a la parte demandante o demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le corresponden a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
013-2015-00707-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1691
Rad. 018-2015-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001841351	02/03/2016	\$ 12 039,00	469030002012091	15/03/2017	\$ 12 882,00	469030002186254	27/03/2018	\$ 13 642,00
469030001854164	16/03/2016	\$ 12 039,00	469030002018245	31/03/2017	\$ 12 882,00	469030002197483	17/04/2018	\$ 13 642,00
469030001856565	30/03/2016	\$ 12 039,00	469030002023766	12/04/2017	\$ 12 882,00	469030002207971	09/05/2018	\$ 13 642,00
469030001865895	19/04/2016	\$ 12 039,00	469030002035089	09/05/2017	\$ 12 882,00	469030002212950	22/05/2018	\$ 13 642,00
469030001869831	29/04/2016	\$ 12 039,00	469030002038537	17/05/2017	\$ 12 882,00	469030002221821	08/06/2018	\$ 13 642,00
469030001877269	18/05/2016	\$ 12 039,00	469030002045920	01/06/2017	\$ 12 882,00	469030002225595	18/06/2018	\$ 13 642,00
469030001881080	31/05/2016	\$ 12 039,00	469030002059515	30/06/2017	\$ 12 882,00	469030002234694	06/07/2018	\$ 13 642,00
469030001889027	16/06/2016	\$ 12 039,00	469030002059519	30/06/2017	\$ 12 882,00	469030002240687	23/07/2018	\$ 13 642,00
469030001900472	08/07/2016	\$ 12 039,00	469030002082557	14/08/2017	\$ 12 882,00	469030002240688	23/07/2018	\$ 13 642,00
469030001904330	19/07/2016	\$ 12 039,00	469030002082558	14/08/2017	\$ 12 882,00	469030002253456	21/08/2018	\$ 13 642,00
469030001908414	29/07/2016	\$ 12 039,00	469030002082560	14/08/2017	\$ 12 882,00	469030002253457	21/08/2018	\$ 13 642,00
469030001917694	18/08/2016	\$ 12 039,00	469030002092879	04/09/2017	\$ 12 882,00	469030002263762	20/09/2018	\$ 13 642,00
469030001922642	30/08/2016	\$ 12 039,00	469030002100812	19/09/2017	\$ 12 882,00	469030002263763	20/09/2018	\$ 13 642,00
469030001932024	21/09/2016	\$ 12 039,00	469030002106255	29/09/2017	\$ 12 882,00	469030002274461	19/10/2018	\$ 13 642,00
469030001936836	30/09/2016	\$ 12 039,00	469030002115029	19/10/2017	\$ 12 882,00	469030002274462	19/10/2018	\$ 13 642,00
469030001941754	11/10/2016	\$ 12 039,00	469030002120250	31/10/2017	\$ 12 882,00	469030002289400	20/11/2018	\$ 13 642,00
469030001950581	31/10/2016	\$ 12 039,00	469030002130246	21/11/2017	\$ 12 882,00	469030002289401	20/11/2018	\$ 13 642,00
469030001958527	18/11/2016	\$ 12 039,00	469030002139027	05/12/2017	\$ 12 882,00	469030002305279	19/12/2018	\$ 13 642,00
469030001965083	30/11/2016	\$ 12 039,00	469030002145183	14/12/2017	\$ 12 882,00	469030002305280	19/12/2018	\$ 13 642,00

469030001972735	15/12/2016	\$ 12.039,00	469030002145184	14/12/2017	\$ 12.882,00	469030002314952	18/01/2019	\$ 13.642,00
469030001984182	17/01/2017	\$ 12.039,00	469030002158897	24/01/2018	\$ 12.882,00	469030002314953	18/01/2019	\$ 13.642,00
469030001984183	17/01/2017	\$ 12.039,00	469030002161918	30/01/2018	\$ 12.882,00	469030002330549	20/02/2019	\$ 19.966,00
469030001990636	31/01/2017	\$ 12.039,00	469030002173640	21/02/2018	\$ 12.882,00	469030002330550	20/02/2019	\$ 19.966,00
469030001999456	17/02/2017	\$ 18.550,00	469030002176348	28/02/2018	\$ 18.754,00	469030002341947	18/03/2019	\$ 8.954,00
469030002008928	08/03/2017	\$ 12.882,00	469030002184773	22/03/2018	\$ 13.642,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00868-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1707
Rad. 027-2007-00993-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1742

Rad. 013-2010-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado MARGOTH ROJAS DE TORRES y ALEJANDRO TORRES ROJAS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada MARGOTH ROJAS DE TORRES y ALEJANDRO TORRES ROJAS identificado/a con la cédula de ciudadanía No.38.982.086 y 16.454.941, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación en el Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

67. 8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho sin que el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 1615 / Rad. 006-2013-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por auto que antecede se decretó la suspensión del proceso desde el 5 de junio de 2015, por lo que esta judicatura en busca de celeridad procesal oficiará al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, para que informe sobre el estado proceso de insolvencia que adelanta la parte demandada EDITH JANETH LOBOA CAMPO, para resolver sobre la reanudación o no del trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiese y enviase por correo electrónico del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO para que informe sobre el estado del proceso de insolvencia que adelanta EDITH JANETH LOBOA CAMPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1706
Rad. 010-2014-00590-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Instituto de
Ciudad Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPO-697 Sirvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1701

Rad. 013-2014-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas CWP-316, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: AVEO EMOTION, modelo: 2009, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M de la ciudad de CALI**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas CWP-316, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: AVEO EMOTION, modelo: 2009, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M de la ciudad de CALI**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de COSTA & CIA. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1708
Rad. 032-2017-00355-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del Sr. RICARDO CHICA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **JULIANA ROJAS ARANGO**, apoderada del Sr. RICARDO CHICA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1619 / Rad. 029-2010-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto no se ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la demandada fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, siendo la última la dictada el 13 de febrero de 2019, acto que se han realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 27 DE MARZO DE 2019 CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 1665

Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales; el despacho observa que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito, por tal razón la solicitud deprecada será negada, dado que se levantaron las medidas cautelares y la restricción que existía sobre los dineros del demandado se extinguió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la Importadora Japón, aportando copia de consignación del descuento realizado al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1700

Rad. 018-2009-01407-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Importadora Japón, aporta copia de la consignación del descuento realizado al demandado Juan Carlos Cutiva Hurtado, en cumplimiento de la orden de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Importadora Japón, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1698
Rad. 020-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1696
Rad. 013-2013-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Plagado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1697

Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica el levantamiento de una medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1616 / Rad: 022-2006-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica el levantamiento de una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de GLORIA PRADO ESQUIVEL. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 1617/ Rad. 009-2013-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta GLORIA PRADO ESQUIVEL, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1695
Rad. 004-2017-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1699

Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1702
Rad. 016-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 54) \$15.890.567 y costas (fl. 43) \$782.800 cuya suma asciende a \$16.673.367.00 y se han entregado títulos por valor de \$3.295.410.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.025, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA M/CTE \$ 1.837.360.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002315522	21/01/2019	\$459 340,00
469030002315523	21/01/2019	\$459 340,00
469030002315524	21/01/2019	\$459 340,00
469030002315525	21/01/2019	\$459 340,00
Total		\$1.837.360,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1693
Rad. 025-2015-00010-00

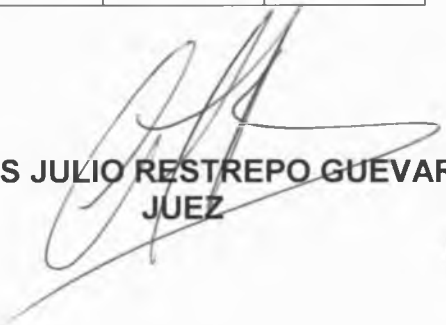
Dentro del presente proceso, el demandado **MARIA LILIANA ARBOLEDA ORDOÑEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **MARIA LILIANA ARBOLEDA ORDOÑEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.581.426, los títulos judiciales por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$434.812.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002296728	03/12/2018	\$ 434 812,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1692
Rad. 015-2015-00083-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que los títulos no se puede pagar un título por ya estar ordenado en una providencia previa, en consecuencia se ordena el pago al demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**, de los títulos existentes pendientes de entrega. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.571.438, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5.500.000.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323607	06/02/2019	\$ 5.500 000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1694
Rad. 029-2014-00680-00

Dentro del presente proceso, el demandado **PAUL ARANGO MONTILLA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **PAUL ARANGO MONTILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.680.815, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$3.024.852.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002202692	27/04/2018	\$377 780,00
469030002202693	27/04/2018	\$512 852,00
469030002202694	27/04/2018	\$551 533,00
469030002202695	27/04/2018	\$559 041,00
469030002202697	27/04/2018	\$467 794,00
469030002202700	27/04/2018	\$555 852,00
TOTAL		\$3.024.852,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con demanda acumulada presentada por el Dr. MAURICIO CAICEDO SALAZAR. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 1618/ Rad. 026-1999-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. MAURICIO CAICEDO SALAZAR, allega escrito contentivo de demanda acumulada, no obstante, revisado los títulos valores que se pretenden cobrar en esta demanda ejecutiva acumulada (cuotas de administración, certificado de deuda expedido por la administración del Conjunto Residencial), se observa que los títulos pertenecen a la P.H. y no al demandante, dado que se alude una supuesta cesión de crédito, observando que si bien fue presentada, la misma solo cubre las cuotas de administración ya reconocidas en el proceso, razón por la cual, el actor carece de legitimación por activa para presentar la demanda, aunado a lo anterior, se observa que en la demanda se cobra un valor que debe ser estudiado por un Juzgado que conozca mayor cuantía, dado que excede los valores que por competencia conocen estos Despachos.

Suscitado lo anterior y conforme al Art. 90 del C.G.P. el Juzgado procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega del título ejecutivo a la parte actora, dado que el mismo no es exigible en por el actor, ni el Juzgado es competente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1540
Rad. 030-2016-00489-00

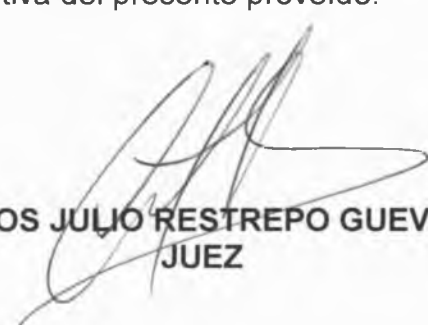
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1539
Rad. 031-2011-00478-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 19 de marzo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la diligencia, razón por la cual no se inició a la audiencia. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1614/ Rad. 023-2016-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 19 de marzo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión del mismo, razón por la cual no se inició a la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1541
Rad. 017-2012-00710-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>27 de marzo de 2019</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
--

Juagados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario